

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	KELLY JOHANA MACÍAS GÓMEZ Y OTRO
DEMANDADO	COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2020-00204
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda Verbal de Mayor Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del proceso, así como el art. 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Civil Extracontractual), que promueven KELLY JOHANA MACÍAS GÓMEZ y YEISON FERNANDO MACÍAS GÓMEZ, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CARLOS ANDRÉS BOTERO GIRALDO, JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ y EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Apórtese el arancel judicial requerido para tal fin.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por los demandantes, quienes gozarán de los efectos del Art. 154 del C. G. P.

QUINTO: En consecuencia de lo anterior, para el decreto de la inscripción de demanda solicitada como medida cautelar previa, se prescindirá de la caución prevista en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso. En tal virtud se decreta la siguiente medida:

La inscripción de la demanda en el certificado de propiedad del vehículo de placas WMQ-203, el cual figura a nombre del demandado JORGE IGNACIO GARCÍA ORTÍZ. Por secretaría ofíciase de conformidad.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, con T.P. 211.798 del C. S. de la J.; para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de septiembre de 2020. JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario
--

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd6a3dd5446c2d3404167495ea67eac4bbf2c9f193f37a06
ef543b7d83fb016

Documento generado en 25/09/2020 10:51:41 a.m.